





BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) continúan en estado satisfactorio.

Toda la demás Familia Real disfruta de completa salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

Existiendo en el Ayuntamiento de Castrofuerte dos vacantes de Concejales que constituyen la tercera parte del total de los que componen la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley municipal, he acordado se proceda á eleccion parcial en dicho distrito y señalar para ella los dias 13, 14, 15 y 16 de Junio próximo; debiendo ajustarse todos los actos anteriores y posteriores á la eleccion, á la ley electoral y municipal y entrar los que resulten elegidos en el lugar de los á quienes reemplazan para los efectos del art. 48.

Leon 24 de Mayo de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 114.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en tele-

grama de 20 de actual, me dice lo siguiente:

«Se ha fugado de la cárcel de Cartagena, Angel Hernandez Romero, viste pantalon y blusa de verano color aplomado, pantalon con cuadros pequeños, y sombrero hongo.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren su busca y captura poniéndole caso de ser habido, á mi disposicion.

Leon 22 de Mayo de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON LUIS RIVERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Basilio Gutierrez Requejo, vecino de Cansoco, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 1.º del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias de la mina de carbon de hulla llamada *Carbonera*, sita en término del pueblo de Cansoco, Ayuntamiento de Cármenes, y sitio llamado la berbenosa, y linda al S. y O. con tierra hoy del exponente, antes de Felipe Garcia Gutierrez, N. con tierra de José Gutierrez Morán y al P. con otra hoy tambien del exponente, antes de Roque Gutierrez Fernandez; hace la designacion de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata existente entre las dos tierras, hoy del exponente, antes de Felipe Garcia Gutierrez y Roque Gutierrez Fernandez, más bien dentro de la primera de dichas tierras. Desde dicho punto se medirán al N. 100 metros, al S. otros 100 metros, al E. 150 metros y al O. otros 150 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedando cerrado el perimetro de las 6 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Mayo de 1886.

Luis Rivera.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la reuancia presentada por D. Isidro Cansoco Fernandez, vecino de Cármenes, registrador de la mina de carbon llamada *Carbonera*, sita en término de Cansoco y Pontedo, Ayuntamiento del referido Cármenes, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en esta periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Luis RIVERA.

Debiendo practicarse por el señor Ingeniero Jefe de minas D. José María Soler, en los días desde el 24 al 27 del presente mes, la demarcación de las minas tituladas *Emmie ním.* 2.274 y *Amparito ním.* 2.275, sitas en término municipal de Maraña, registrador D. Bunito Jamar, vecino de San Sebastian, representante D. Pedro Martínez Cuesta, de esta capital, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 20 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Luis RIVERA.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones que actualmente rigen para el envío por el correo de alhajas ú objetos asegurados.

Art. 2.º Se aprueba la instrucción adjunta que regirá desde el día 1.º del próximo mes de Julio para el servicio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación y por la Dirección general de Correos y Telégrafos se adoptarán las disposiciones convenientes para el planteamiento de la instrucción mencionada.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

INSTRUCCION

que determina las condiciones en que podrán admitirse objetos asegurados en las oficinas de Correos de la Península, Islas Baleares y Canarias

1.º Los objetos asegurados que hayan de ser remitidos por el correo se presentarán en la oficina de origen en cajas de madera ó de metal perfectamente cerradas y precintadas con un sello en laere que lleve una marca especial del remitente. Los laeres se colocarán en las caras laterales de las cajas. Las otras dos caras estarán cubiertas en toda su extensión de papel adherido á ellas

y destinado á escribir la dirección del objeto, la declaración de su valor, á colocar los sellos de correo que representen el derecho de franqueo, certificado y seguro y á estampar los sellos en tinta de las oficinas de Correos.

2.º El tamaño de las cajas que contengan objetos asegurados no podrá exceder de 0'30 metros de largo por 0'20 metros de ancho y 0'10 metros de alto. Su peso se fija en 2 kilogramos como maximum.

3.º En la parte superior de la cara en que se escriba la dirección se pondrá *Objeto asegurado*, y por debajo expresada en letra y guarismo la cantidad por que el objeto desea asegurarse.

4.º Las Administraciones rechazarán bajo su responsabilidad toda caja que se presente sin los requisitos anteriormente expresados.

5.º Podrán cambiarse únicamente objetos asegurados entre las Administraciones de Correos que estén autorizadas para el servicio de valores declarados.

6.º La cantidad máxima en que podrá asegurarse un objeto se fija en 5,000 pesetas, sea cualquiera la categoría de la oficina de Correos en que se imponga, y la de aquella á que esté dirigido.

7.º El remitente de un objeto asegurado abonará en sellos de correos: primero, el derecho de franqueo á razon de 0'15 de peseta por cada 30 gramos de peso ó fracción indivisible de 30 gramos; segundo, el derecho de certificado, según la tarifa vigente, y tercero, un derecho de seguro á razon de 0,10 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fracción indivisible de 100 pesetas.

Las tres cantidades se abonarán en sellos de Correo, que se adherirán con la debida separación al objeto asegurado, escribiendo el empleado que reciba la caja sobre los respectivos sellos las palabras *Porte, Certificado Seguro*.

8.º El Estado en caso de pérdida total de un objeto asegurado que no sea ocasionada por fuerza mayor, abonará al remitente una suma igual al importe de la declaración.

9.º En caso de deterioro de un objeto asegurado, la Administración no abona cantidad alguna.

Corresponde á los remitentes emplear cajas de bastante consistencia para proteger los objetos que remitan.

10. Al remitente de un objeto asegurado se lo expedirá un recibo, en el que ha de hacerse mención del valor declarado y del peso y dimensiones de su envío.

11. Los empleados de Correos no prestarán su concurso para cerrar las cajas que contengan objetos que hayan de recibir asegurados ni pondrán en aquéllas sello alguno sobre laere.

12. Queda prohibido dar á los objetos asegurados mayor valor del que tengan realmente. La Administración se reserva el derecho de comprobar el contenido de estos envíos á presencia del expedidor ó del destinatario.

13. Para la recepción, curso y entrega de los objetos asegurados se observarán las mismas formalidades que estén vigentes para los valores declarados en cuanto sean compatibles con las anteriormente expresadas.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—Aprobada por S. M.—González.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitida á inferme del Real Consejo de Sanidad la instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios pidiendo que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862 y se dicte una nueva concediendo el plazo de tres meses á los Profesores de la Península y seis á los de Ultramar para solicitar las pensiones á que se refieren los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad, ha emitido en 2 de Marzo el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido á instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios, en solicitud de que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862 que fija el plazo de un mes en la Península y cuatro en Ultramar para incoar el expediente que previene la ley de Sanidad sobre pensiones á los Facultativos inutilizados y á las viudas ó huérfanos de los fallecidos por causa de alguna epidemia.

Los hechos alegados por los exponentes en apoyo de su pretension por desgracia son ciertos; una dolorosa experiencia ha demostrado que durante las grandes epidemias, cuando los pueblos se ven invadidos de la mortífera enfermedad que diezma sus habitantes, las Autoridades lo mismo que los vecinos de la localidad dedican preferentemente su atención á la cuestión sanitaria, que es por el momento la más grave y la más apremiante. Este perio-

do anormal que altera siempre la marcha regular de determinados asuntos necesariamente ha de ser un obstáculo para que las personas merecedoras á las pensiones que la ley de Sanidad concede en sus artículos 74, 75 y 76 formalicen con la urgencia debida el oportuno expediente.

La Real orden de 23 de Mayo, cuya derogación se solicita, marca el término de un mes en la Península y cuatro en Ultramar para que los interesados acudan con sus gestiones á la Autoridad reclamando las ventajas que la mencionada ley les otorga. Este plazo, muy aceptable si se tratara de épocas normales, resulta insuficiente en los periodos de invasiones epidémicas por las causas anteriormente indicadas.

Nada más distante del ánimo del Gobierno al dictar la Real orden de 23 de Mayo de 1862 que dificultar la gestión de los interesados; su exclusivo objeto fué poner un dique á ciertas reclamaciones que por la antigüedad de los servicios prestados son difficilísimos de comprobar. atendiendo, sin embargo, á que el estado de abatimiento y de dolor en que suelen quedar las familias de los Facultativos que se inutilizan ó sucumben víctimas de su deber durante las epidemias, no es el más á propósito para ocuparse de ciertas gestiones administrativas, y á fin de armonizar los justos derechos de los Profesores de ciencias médicas con el interés que tiene el Estado en que los expedientes relativos á pensiones se instruyan dentro de un periodo de tiempo en el cual sea posible, por estar recientes los servicios alegados, comprobar y aquilatar la importancia de éstos; la Sección entiende que el Gobierno podría hacer alguna concesión en favor de dichos Profesores y de sus familias ampliando el plazo para incoar los respectivos expedientes;

Por lo tanto, opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que no hay inconveniente en modificar la Real orden de 23 de Mayo de 1862 en los siguientes términos:

1.º Disponiendo que los Facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemias produzcan sus gestiones de pension dentro de los cuatro meses siguientes á la inutilización ó al fallecimiento de aquellos en la Península, y de seis meses en Ultramar.

2.º Declarando que los interesados que dejasen espirar los referidos plazos sin acudir con sus gestiones á la Autoridad, perderán todo dere-

cho á posteriores reclamaciones.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Re-
gente del Reino, conformándose
con el anterior informe, se ha ser-
vido resolver como en el mismo se
propone.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 13 de Mayo de 1886.—Gon-
zalez.—Sr. Director general de Be-
neficencia y Sanidad.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1886.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Con asistencia de los Sres. Bar-
rientos, Morán, Perez de Balbuena,
Ruiz Cas, Canseco, Criado, Garcia
Tegerina, Alvarez, Florez Cosio,
Valcarco, Villarino y Lázaro, se
abrió la sesion á las tres y media de
la tarde, leyéndose el acta de la an-
terior, que fué aprobada.

Dióse lectura de una proposicion
presentada por los Sres. Villarino,
Canseco y Valence, pidiendo la
supresion de los Hospicios de Leon
y Astorga, estableciendo una Casa-
Cuna en lo capital y otra en Ponfe-
rrada, y conservando los socorros
de lactancia. Concedida la palabra
al Sr. Villarino, dijo: que no siendo
tan urgente deliberar sobre este
asunto como ocuparse del presu-
puesto, quería solo se le reservase la
palabra para cuando se entrase en
discusion.

Se leyó otra proposicion del se-
ñor Perez de Balbuena, encaminada
á que se nombre una Comision en-
cargada de redactar un nuevo re-
glamento de Beneficencia, que esté
en armonia con las necesidades y
adelantos de la época actual, y de-
fendida por su autor, anticipando la
idea de que los acogidos sean eman-
cipados á la edad de 15 años, fué
tomada en consideracion.

Pasaron á las Comisiones varios
asuntos para dictámen.

Quedaron otros sobre la Mesa pa-
ra discusion, entre ellos el dictámen
de la Comision de Hacienda para
que se dé el ascenso á oficial de
Contaduría al auxiliar D. Félix Ar-
guello Vigil, suprimiendo la plaza
que éste ocupa, creado en su lugar
dos de escribientes, para las cuales
se propone á D. Vicente Ruiz Florez
con el sueldo de 900 pesetas y á don
Julio Alonso Válgoma con 800 pe-
setas.

Se entró en el orden del día le-
yendo nuevamente el presupuesto
ordinario del ejercicio de 1886 á
1887, y abierta discusion sobre la
totalidad, no habiendo pedido la pa-
labra ningun Sr. Diputado, en con-
tra, se procedió á discutir por arti-
culos.

Respecto de la partida de 4.000
pesetas consignada para gastos de
representacion de la Presidencia,
dijo el Sr. Villarino, que su deseo
hubiera sido dotar esta partida
con 6.000 pesetas cuando menos,
que dedicara el Presidente exclusi-
vamente á gastos de representacion,
porque en la forma que se percibia
tenia más carácter de sueldo, pero
que tuvo necesidad de deferir á
la opinion de sus compañeros de
la Comision, porque de otra manera
no podia haber dictámen.

El Sr. Morán, de la Comision, ma-
nifestó que no alcanzaba la razon
fundamental de por qué la Presidenc-
cia habia de tener gastos de repre-
sentacion, más ya que la ley así lo
exige, debia consignarse para cum-
plir con ella, la cantidad de 100 pe-
setas.

Quedó aprobado el crédito de
4.000 pesetas.

Lo fué igualmente el de dietas de
la Comision provincial.

De la partida referente á sueldos
del personal, dijo el Sr. Morán que
se tuviera desde luego como aumen-
to la suma de 290 pesetas que pro-
duce la variacion de la plantilla de
Contaduría, y como el Sr. Villarino
manifestara que no debía preguz-
garse la resolucion de aquel inci-
dente, quedó aprobado el crédito
propuesto por la Comision de Ha-
cienda.

Lo fueron igualmente, sin discus-
sion, los créditos para sueldo del
oficial de la seccion de Cuentas, Ma-
terial de oficinas, Escribiente de la
Junta de Agricultura, Comision de
Monumentos, y Arquitecto provin-
cial.

En la consignacion para gastos
de quintas, se aclaró á propuesta
del Sr. Morán, que se entendiera la
partida destinada á los Médicos,
Talladores, impresiones, tempore-
ros y gratificacion de los empleados
que intervengan en este servicio.

Se aprobaron los créditos para
Bagajes, Boletín oficial, Eleccio-
nes, Calamidades públicas, Obras
de carácter obligatorio, Reparacion,
conservacion y seguro del Palacio,
Contribucion del mismo, Pensiones,
y Junta de Instruccion pública.

Dada cuenta detallada del presu-
puesto del Instituto provincial de
2.ª enseñanza, rogó el Sr. Villarino
á la Diputacion consignara 3.000
pesetas, como en el actual ejercicio
con destino á subvencionar el In-
stituto local de Ponferrada, puesto
que continúan las mismas causas
que aconsejaron tal medida. El
Sr. Morán, de la Comision, contestó
que las 3.000 pesetas á que se refiere
el Sr. Villarino se concedieron por
una sola vez y que las circunstan-
cias en que se halla la Hacienda pro-
vincial, no habiendo aumentado ese
crédito. Puesto á votacion, fué de-
sechada la mocion del Sr. Villarino.

Quedaron despues aprobadas las

consignaciones para las Escuelas
Normales de Maestros y Maestras,
Inspector del ramo, Biblioteca pro-
vincial, Estancias de dementes,
Hospital de Leon y Casa de Miseri-
cordia.

Leído el presupuesto del Hospicio
de Leon en que la Comision propo-
ne algunas rebajas por la reforma
de usar para el pan harinas de 2.ª
clase, suprimir la partida de 200 pe-
setas destinadas á turrón para los
acogidos en la noche de Navidad,
y que la reparacion de bóvedas, se
haga del crédito conseguido para
conservacion del edificio, usó de la
palabra el Sr. Alvarez y dijo que si
como Diputado estaba en el deber
de cooperar á la mayor economia de
los gastos, como Director del Hos-
picio, se creia obligado á procurar
la alimentacion completa de los
acogidos para conseguir la mayor
robustez de ellos, y que la varia-
cion de harinas no puede producir
la economia que cree la Comision,
por lo que rogó que se respetase la
cifra que él calculaba. El Sr. Morán
defendió la reforma introducida que
no ha de producir otra alteracion
en el alimento de los acogidos, que
la de ser el pan un poco más more-
no, y que sabido es que la mayor
parte de los contribuyentes que
sostienen los establecimientos de
caridad comen pan de conteno y no
de trigo; significando tambien que
el artículo de la rebaja no se funda
solo en la clase de harinas, sino en
el precio á que se venden. Sin más
discusion quedó aprobado lo pro-
puesto por la Comision respecto á
las harinas.

Puesta á discusion la partida, que
se suprime, destinada para compra
de turrón en la noche de Navidad,
pidió el Sr. Alvarez que se conser-
vara el crédito en el presupuesto,
por la costumbre inmemorial de que
los acogidos disfruten de ese extra-
ordinario en tal día, ya que á tan-
tas privaciones están sujetos. El
Sr. Morán dijo que no se oponía á
que los acogidos tuvieran algun día
del año alimento distinto del ordi-
nario, pero que darles turrón le pa-
recia algo caro, cuando familias
bien acomodadas no participaban de
ello. Expuso el Sr. Alvarez que él
no insistia en que fuera ó no turrón
lo que se diera á los acogidos por
Navidad, pero que se respetara el
crédito de 200 pesetas dedicándolo
á extraordinarios en tan solemnes
festividades. El Sr. Perez de Balbu-
na no encontró razon alguna para
que se suprimiera las 200 pesetas
para compra de turrón, fuera á sus-
tituirse con cosas parecidas dejando
aquellas existentes y en su virtud,
propuso la rebaja de dicha cantidad.
Volvió á insistir el Sr. Alvarez en
que se conserve el crédito y se re-
pute como extraordinario de Navi-
dad, sin determinar especialmente
en qué haya de invertirse, y puesto

el incidente á votacion, habiendo
pedido el Sr. Perez de Balbuena que
fuera nominal, dió el resultado si-
guiente:

*Señores que votaron en pró de lo pro-
puesto por el Sr. Alvarez.*

Barrientos, Criado, Ruiz, Canse-
co, Alvarez, Valcarco, Lázaro, se-
ñor Presidente, total 8.

Señores que votaron en contra.

Morán, Florez, Perez de Balbu-
na, Tegerina y Villarino, total 5.

Quedó aceptado el crédito de las
200 pesetas y modificado en este
particular el dictámen de la Comi-
sion de Hacienda.

Continuando la discusion, pidió
el Sr. Alvarez que se respetara el
crédito destinado para reparacion
de bóvedas, y habiendo contestado
el Sr. Morán que esas obras podian
salir de la suma destinada á conser-
vacion del edificio, así se aceptó en
votacion ordinaria.

Pasadas las horas de reglamento
propuso el Sr. Presidente se prorro-
gara la sesion, y pedida votacion
nominal, resultó:

Señores que dijeron SI.

Morán, Criado, Ruiz, Florez, Can-
seco, Alvarez, Tegerina, Valcarco,
Villarino, Lázaro, Sr. Presidente,
total 11.

Señores que dijeron NO.

Barrientos, Perez de Balbuena,
total 2.

Prorrogada la sesion, rogó el se-
ñor Lázaro á la Asamblea que au-
mentara á 750 pesetas el sueldo del
Celador mayor del Hospicio, á cuya
idea se asoció el Sr. Alvarez, ha-
biendo sido así aprobado y confir-
mado en este destino D. Juan Arias
García, que lo desempeña.

Leído el presupuesto del Hospi-
cio de Astorga, fué aprobado sin
discusion.

Dada cuenta del de la Casa-Cuna
de Ponferrada dijo el Sr. Villarino
que no estaba conforme con sus
compañeros de Comision en que se
fijara para nodrizas internas la asig-
nacion anual de 120 pesetas, pues
no era posible obtenerlas menos de
150 pesetas, y contestado por el
Sr. Morán que no podia admitirse
ese aumento por que en la actuali-
dad no tenian mayor asignacion, y
sin embargo no faltan nodrizas,
quedó aprobado el dictámen en esta
parte, estándolo seguidamente el
presupuesto de la Casa de Mater-
nidad.

Asimismo se aprobaron los cré-
ditos presupuestados con destino á
gastos de Correccion pública, Im-
previstos y capitulo titulado «Otros
gastos» y Carreteras.

Antes de entrar en la discusion del
presupuesto de ingresos, usó de la
palabra el Sr. Morán para pedir la
urgencia del dictámen de la Comi-

sion de Hacienda, que altera el importe de la plantilla de Contaduría y no puede fijarse el presupuesto de gastos definitivamente, mientras que no se resuelva aquel particular.

Hecha la pregunta por el Sr. Presidente se declaró urgente el asunto y leído de nuevo el dictamen, usó de la palabra en contra el señor Lázaro, y dijo que nada tenía que oponer al ascenso á oficial del auxiliar de Contaduría Sr. Argüello, dió á la supresion de la plaza que éste deje vacante, creando en su lugar dos de escribientes, pero si llama la atención que la plaza de escribiente de mayor dotacion no se destine para el opositor que sacó mejor nota en los ejercicios despues de los dos agraciados. El Sr. Morán manifestó que la Comision tuvo en cuenta para la propuesta, que el que figura primero en ella, está desempeñando una plaza de temporero con 1.000 pesetas y ésta le daba alguna preferencia, además de los buenos informes que tenía del interesado. Rectificaron los señores Lázaro y Morán, añadiendo que se había encontrado con el nombramiento de temporero hecho por la Comision provincial por lo que, y en atención á las buenas referencias del nombrado, hayau propuesto la ratificación de ese nombramiento.

No habiendo más señores que usaran de la palabra se aprobó el dictamen en votacion ordinaria, y quedó nombrado oficial único de Contaduría D. Félix Argüello Vigil, con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, suprimida la plaza de auxiliar que deja vacante, creando en su lugar dos de escribientes, dotadas una con 900 pesetas y otra con 800, nombrando para ellas á D. Vicente Ruiz Florez, y D. Julio Alonso Válgoma, respectivamente.

Pidió y usó de la palabra el señor Criado para dar las gracias á la Comision de Hacienda por haber aceptado parte del acuerdo de la Comision provincial, si bien no podia darias tan complatas porque ha dejado de ratificar la primera parte que dicho acuerdo compendia. Contestó el Sr. Morán que la Comision no ha podido proponer lo que indica el Sr. Criado, pues de hacerlo infringiria un acuerdo de la Diputacion muy reciente.

Seguidamente se aprobó el presupuesto de ingresos quedando el general de la provincia, en la forma siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Gastos.....	617.021 75
Ingresos.....	620.970 43
Sobrante.....	3.948 71

Puesta á votacion, que fué nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que digeron Sí.

Barrientos, Morán, Criado, Can-

seco, Florez, Tejerina, Villarino, Ruiz, Valcarce, Sr. Presidente. Total 10.

Señores que digeron No.

Alvarez, Perez de Balbuena, Lázaro. Total 3.

Explicó su voto en contra el señor Alvarez porque no se consignaba cantidad alguna para obras provinciales.

El Sr. Presidente, visto que los votos en pró no constituyen la mayoría que exige el artículo 116 de la ley, señaló para repetirla, la sesion de 26 del corriente, primera que celebrará la Diputacion.

Dada cuenta del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto, importante 577.300 pesetas, se acordó aprobarle en votacion nominal en que tomaron parte los Sres. Morán, Barrientos, Criado, Ruiz, Florez, Canseco, Alvarez, Perez de Balbuena, Tejerina, Valcarce, Villarino, Lázaro y Sr. Presidente.

Con lo cual se levantó la sesion, señalando la orden del dia para la siguiente, la votacion del presupuesto y demás asuntos pendientes. Leon 28 de Abril de 1886.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Debiendo procederse á la recaudacion del 2 por 100 sobre la riqueza amillarada en el de este municipio para atenciones de la persecucion de la langosta, se hace publico por medio de este edicto, para que los contribuyentes de fuera del mismo puedan realizar sus descubiertos en la Depositaria del Ayuntamiento durante los dias 20 al 30 de los corrientes, pues pasados sin verificarlo, incurreran los morosos en los recargos de instruccion y se moderará de apremio contra los mismos.

Ponferrada Mayo 18 de 1886.—El Alcalde, Manuel Garcia Galan.

Alcaldía constitucional de Castrocalbon.

Terminado el padron de cédulas personales, y aprinado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta municipal, el presupuesto para el año de 1886-87, se halla expuesto al público por el término de 15 dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Castrocalbon 14 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1886-87, se hallan de manifiesto y expuestos al público en las Secretarías respectivas por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en el figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Villamizar
Maraña
San Millan de los Caballeros
Páramo del Sil

JUZGADOS.

D. Isidoro de Villa Gargallo, Secretario de este Juzgado municipal de Buron.

Certifico: que en el juicio verbal civil que á continuacion se hace mencion, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Buron á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Francisco Allende, Juez municipal de la misma, habiéndose enterado de los autos de este juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado en rebeldia contra José Puertollano, vecino que ha sido de esta villa, en donde ha tenido su última residencia, por no haber comparecido para la celebracion del juicio apesar de haber sido citado, llamado y emplazado en forma legal, á instancia de D.^a Antonio Diaz y Rivero, vecina de San Juan de Beleño (Asturias), sobre pago de la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas que le es en deber, procedentes de una vaca que le ha vendido al dicho demandado, con más cinco pesetas de unos buayos que tambien le ha vendido, segun consta de obligacion firmada de mano del mismo, por ante mí el Secretario dijo:

Falaba: que debia de condenar y condenada al demandado José Puertollano al pago de las ciento treinta y cinco pesetas, con más las cinco pesetas que reclama además la demandante, con imposicion de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y en ausencia y rebeldia del demandado ha mandado el Sr. Juez se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la anterior sentencia. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Francisco Allende.—Isidoro de Villa Gargallo.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Francisco Allende, en audiencia pública en Buron á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Y para que tenga efecto la insercion acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Buron á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidoro de Villa Gargallo.—V.^o B.^o—Francisco Allende Alonso.

Juzgado municipal de Peranzanes.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peranzanes 13 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Domingo Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Ricardo Garcia Alpuente, Alférez del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Aragon, número 21.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida al soldado lo 3.^o compañía del primer batallon del cuerpo, Timoteo Blanco Iglesias, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias comparezca ante las autoridades militares de Leon que le facilitarán su incorporacion al cuerpo, para responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta oficial de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon.

Dado en Figueras á los 14 dias de Abril de 1886.—Ricardo Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 8 de Junio á las dos de la tarde en el sitio del Ponton del badillo y bajo la presidencia de D. Manuel Godzulez, se saca á subasta la limpia de la presa de cabildo de los cuatro pueblos de Roderos, San Justo, Mancuileros y Villaturiel. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el indicado sitio del Ponton.